

debiendo ser de las realidades, y no de las  
cosas intencionales de S. M. en la real cédula  
abierta al Real Monasterio de Todos los  
santos y es de notar que se pertenecen  
en este distrito, como también en el cabildo  
de los señores y señoras, así las de  
nuestro, y a la real cédula de cuenta  
dando las más personas de bienes y pro  
piedades a los que dependan de su au  
toridad, y así dando a quienes convega,  
sea de que sean y sean, como daban el  
punto de cumplimiento en lo que respecta  
aunque lo toque con la brevedad y pre  
ferencia que corresponde a los señores, a parte  
del Real Monasterio, y la brevedad de bre  
vedad, y así como se dá a S. M. en  
este punto, y a su tiempo el resultado  
de sus diligencias, para que conste en  
esta Conservación y Comisión, y pueda  
yo ponerlo en la sabida consideración de  
S. M. como soy obligado.

Dios guarde a V. M. muchos años. Ma  
drid, de ... de 1814.

*[Handwritten signature]*

*El Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, ha comunicado al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 25 de Agosto último la Real orden, que dice así:*

„Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho del mismo negociado, me dice con fecha de 12 de este mes de orden de S. M. lo siguiente:

„Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Rey que en la Isla de Córcega y en la de Capraya se ha manifestado una enfermedad epidémica; se ha dignado mandar S. M. que la incomunicacion decretada por las órdenes de 18 de Agosto del año pasado, y 4 de Mayo del presente, respecto de los parages señalados en ellas, se entiendan tambien con las mencionadas Islas de Córcega y Capraya, y qualquiera otro pais que mantenga abierta su comunicacion con ellas: que aun quando resulte que la Isla de Cerdeña, la de Elba y las otras menos notables próximas á la de Córcega hayan cortado su comunicacion con esta y la de Capraya, todavia en los puertos de la Nacion no se reciban en manera alguna las embarcaciones de su procedencia si conduyesen efectos susceptibles de contagio, y que en otro caso se las obligue á una observacion muy estrecha en quarentena rigurosa: que las embarcaciones procedentes de toda la costa de Italia hagan una observacion de veinte dias, excluyendo igualmente á las que conduzcan efectos contagiables, menos quando prueben en debida forma pertenecer las manufacturas á fábricas

de aquel continente; y finalmente que los buques de los Puertos de Francia al Mediterráneo hagan tambien en el mismo modo una quarentena quince dias. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Agosto de 1814.= El Duque de San Carlos.=Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.=Lo que de órden de Rey participo á V. E. para que haciéndolo presente en el Consejo, tome este las providencias que estime convenientes."

*Publicada en el Consejo la antecedente Real órden, ha acordado se guarde y cumpla, y que para su insercion se comunique la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores en la forma ordinaria.*

*Y lo participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y observancia en la parte que le toque, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; de su recibo me dará V. aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Setiembre de 1814.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

uq  
aag  
na  
al  
m  
=  
De  
n  
pr  
ac  
  
R  
c  
l  
rr  
ri  
sc  
q  
us  
;  
  
y  
s